

Constancia Secretarial: 29 de agosto de 2022. La parte demandante radicó memoriales en donde solicita medida de embargo de remanentes. Provea.

CARLOS ANDRÉS COLLAZOS QUINTERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintinueve de agosto de dos mil veintidós

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 190014003002-2022-00338-00
Demandante: LINDA OMAIRA FUENTES MENESES
Demandado: YOLIMA ESPINOZA

Interlocutorio N° 1905

Ref. Auto decreta remanentes

CONSIDERACIONES:

Vistas las peticiones allegadas por la parte demandante y de conformidad con lo previsto por el artículo 466 del C.G.P., el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN;

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, dentro del Proceso Ejecutivo con Garantía Real N° **2020-00267-00**, propuesto por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en contra de **YOLIMA ESPINOZA Y OTRO** que cursa en el Juzgado **PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN**. Comunicar la anterior determinación al mencionado juzgado, para que tome atenta nota de la medida cautelar decretada y en su debida oportunidad si a ello hubiere lugar, de aplicación al Art. 466 C.G.P. OFICIESE.

SEGUNDO. DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, dentro del Proceso Ejecutivo con Garantía Real N° 2019-00061-00, propuesto por **VICTOR ANDRÉS CORTES LASSO** en contra de **YOLIMA ESPINOZA Y OTRO** que cursa en el Juzgado

SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TIMBIO, CAUCA. Comunicar la anterior determinación al mencionado juzgado, para que tome atenta nota de la medida cautelar decretada y en su debida oportunidad si a ello hubiere lugar, de aplicación al Art. 466 C.G.P. OFICIESE.

TERCERO. DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, dentro del Proceso Ejecutivo N° 2020-00071-00, propuesto por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en contra de **YOLIMA ESPINOZA** que cursa en el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TIMBIO, CAUCA.** Comunicar la anterior determinación al mencionado juzgado, para que tome atenta nota de la medida cautelar decretada y en su debida oportunidad si a ello hubiere lugar, de aplicación al Art. 466 C.G.P. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE:

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

Jueza

AZI
2022-338

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01fcb4549daeef308bb1ba40945df901ea7b04026ab72496ff2ac73975d40278**

Documento generado en 29/08/2022 03:31:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>